



**DIRECCIÓN GENERAL DE DRAGAS, PRESAS Y BALIZAMIENTO
DECLARATORIA DE URGENCIA**

Resolución No. DRAGAS -0001/22

La **Dirección General de Dragas, Presas y Balizamiento**, dependencia de la Armada de la República Dominicana, RNC: 430050016, con su domicilio social en la Avenida España, Sans Soucí, Punta Torrecilla, Villa Duarte, municipio Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representado por el Contralmirante **PEDRO JOSÉ LALANE PEGUERO, ARD.**, director General.

CONSIDERANDO (1): Que la **Dirección General de Dragas, Presas y Balizamiento**, como parte de la Armada de República Dominicana, en virtud del artículo 252 de la Constitución de la República, tiene como misión: “defender la independencia y soberanía de la Nación, la integridad de sus espacios geográficos, la Constitución y las instituciones de la República”.

CONSIDERANDO (2): Que la **Dirección General de Dragas, Presas y Balizamientos**, tiene como misión institucional, del dragado y balizamiento de los diferentes puertos, costas, ríos, y lagos, a fin de contribuir al desarrollo nacional y preservación del medio ambiente, a través del dragados y control permanente de esta actividad en todos los puertos, muelles, ríos, playas y espacios, que representen intereses marítimos para el Estado Dominicano, a fin de contribuir con el desarrollo nacional, la protección del medio ambiente y el desarrollo de las actividades turísticas, comerciales y agropecuarias.

CONSIDERANDO (3): Que la **Dirección General de Dragas, Presas y Balizamientos**, forma parte de la Fuerza Naval de la Nación y por su naturaleza es un cuerpo de carácter militar, dependiente orgánicamente de la Armada de República Dominicana, el Ministerio de Defensa bajo la autoridad del Presidente de la República, obediente al poder civil, apartidista y su funcionamiento se rige estrictamente por lo establecido en la Constitución, las Leyes, Decretos, Resoluciones y Reglamentos que a ella se refieran.

CONSIDERANDO (4): Que la **Dirección General de Dragas, Presas y Balizamiento**, como parte de la Armada de República Dominicana podrá, asimismo, intervenir cuando lo disponga el Presidente de la República en programas destinados a promover el desarrollo social y económico del país, **mitigar situaciones de desastres y calamidad pública**, a protección del medio ambiente y el desarrollo de las actividades turísticas, comerciales y agropecuarias.

CONSIDERANDO (5): Que la **Dirección General de Dragas, Presas y Balizamiento**, como parte de las Fuerzas Armadas, dentro de nuestras funciones esta desempeñar el servicio militar a que fuere destinada por el Presidente de la República, en situaciones normales, casos excepcionales o en estado de excepción; participar e intervenir en operaciones conjuntas o combinadas destinadas **mitigar situaciones de desastres y calamidad pública** o asistencia humanitaria.

CONSIDERANDO (6): Ley Organiza de la Fuerzas Armadas, expone en su artículo 3, que los miembros de las Fuerzas Armadas, cuando lo dispongan la Superioridad prestaran su colaboración en **situaciones de emergencia, calamidad pública** y otras actividades de utilidad nacional.

CONSIDERANDO (7): Que la **Dirección General de Dragas, Presas y Balizamientos, ha incrementado sus operaciones en el mar**, dirigidas a combatir mantener en óptimas condiciones los puertos, muelles, ríos, playas y espacios que representen intereses marítimos para el Estado Dominicano, en beneficio de las futuras generaciones, lo que ha conllevado el consumo extraordinario de recursos, incluyendo el combustible.

CONSIDERANDO (8): La Ley 340-06, establece en su **artículo 6, lo siguiente:** Se excluyen de la aplicación de la presente ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con las que, por situaciones de urgencia, **que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno.** En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente.

CONSIDERANDO (9): La seguridad está determinada por los grados de amenaza y surge de situaciones de **caso fortuito, inesperadas, imprevisibles** y la **Dirección General de Dragas, Presas y Balizamientos**, tiene las labores dragados en los principales puertos comerciales de República Dominicana, que por su condición geográfica y ubicación estratégica, el sistema portuario de República Dominicana juega un papel fundamental dentro del eje de la economía nacional y de la región del caribe, por lo que este debe responder a todos los requerimientos de seguridad marítima a nivel mundial, y esto conlleva la movilización de equipos a nivel nacional.

CONSIDERANDO (10): Que el Plan de Compras y Contrataciones (PACC) de esta Institución tiene estipulado en las planificaciones realizadas la partida de combustible correspondiente al periodo 2023; por lo regular, la Institución reserva y estipula combustible para poder cubrir las operaciones y los actos de los servicios, del primer mes (enero), hasta tanto se agoten los tramites propios de un proceso de **Licitación Pública Nacional**; sin embargo, como consecuencia del aumento de las operaciones tanto navales como terrestre, nuestras operaciones cotidianas se han visto incrementadas y las rutinas han variado, esto ha conllevado el consumo del combustible que teníamos reservado para la ejecución de los servicios regulares. Por lo que dicha reserva no cubre o soporta nuestras operaciones hasta tanto se agoten las etapas propias de un proceso de licitación, lo que podría poner en riesgo la operación naval y nuestra misión de dragado y balizamiento de los diferentes puertos, costas, ríos, y lagos, a fin de contribuir al desarrollo nacional y preservación del medio ambiente.

CONSIDERANDO (11): Que para dar inicio al proceso de licitación pública conllevaría a un periodo de **45 días hábiles**, proyectándose a un **mínimo de 60 días calendarios**, para la conclusión de todos los procesos de adquisición, ya que los procesos de compras regulares deben agotar etapas siguientes: 1) Planificación; 2) elaboración de

los pliegos de condiciones/ especificaciones técnicas; 3) Evaluación y adjudicación de las ofertas; 4) Contrato y su gerenciamiento; estas etapas son de carácter obligatorias, y por su naturaleza son extensas; y nuestras operaciones no pueden paralizarse hasta agotar dichos procedimientos. Lo que podría poner el riesgo la misión de nuestra Institución.

CONSIDERANDO (12): Que la **Dirección General de Dragas, Presas y Balizamientos**, no se inició el procedimiento con antelación, en razón de que la Institución no contaba los recursos económicos en apropiación ni en cuota de compromiso, para dar inicio al proceso de adquisición de combustible, conforme establece el Decreto 15-17 y el artículo No. 32 del Reglamento de Aplicación No. 543/12.

CONSIDERANDO (13): Que la Certificación **DGP-SAL-2022-001018**, donde se hace constar la Existencia de Fondos o Certificación de Apropiación, a través de la cual el Director General de Presupuesto, certifica que dentro del presupuesto del año dos mil veintiunos (2023), la **Dirección General de Dragas, Presas y Balizamientos**, cuenta con los recursos o cuota de compromiso para la adquisición de combustible, fue emitida en fecha de fecha **20-12-2022**.

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y su modificación contenida en la Ley No. 499-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), así como su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), establecen como **casos de excepción** y no una violación a la ley que regula el proceso en donde , "(...) las que por **situaciones de urgencia** que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en **tiempo oportuno** (...)"

POR CUANTO: El numeral 2, del artículo 3, del Reglamento de Aplicación (Decreto 543-12) de la Ley de Compras y Contrataciones, establece que "**Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones)** que se detallan a continuación: son situación de urgencia son "***los casos fortuitos, inesperados, imprevisibles, inmediatos, concretos y probados, en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno.***

POR CUANTO: La situación expuesta, es concreta y probada, y está fundamentadas en razones objetivas; que no resulta posible la aplicación de los Procedimientos de Selección establecidos en la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones, en tiempo oportuno, se enmarcan dentro de las condiciones que deben darse para declarar un proceso de urgencias, por ser inesperadas, impredecibles, inmediatas, procede a emitir la siguiente resolución:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) del mes de junio del dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, de fecha trece (13) del mes de septiembre del dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) con modificaciones de la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del dos mil seis (2006).

VISTO: El Decreto No. 189-07, Directiva de Seguridad y Defensa Nacional, de fecha tres (3) del mes abril del año dos mil siete (2007).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, emitido mediante Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

VISTAS: Las normas emitidas por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

RESOLUTA:

PRIMERO: En virtud de lo antes expuesto **DECLARAR**, como en efecto declara la adquisición de combustible con carácter de urgencia, con el fin de cubrir el abastecimiento de repostaje en las diferentes unidades que integran la **Dirección General de Dragas, Presas y Balizamientos**, con el propósito de que puedan cumplir con las misiones de los servicios de manera eficiente y procurar para la participación oportuna de esta Institución en los planes de control y defensa de los intereses nacionales.

SEGUNDO: ORDENAR, como en efecto ordeno, que de manera inmediata y agotando los procedimientos establecidos en la Ley No. 340-06, proceder a realizar amplia convocatoria a presentar Ofertas mediante la publicación, al menos en **dos (02) diarios** de circulación nacional por el término de dos (2) días consecutivos, y sea publicado en los portales de la **Dirección General de Dragas, Presas y Balizamientos** y de la Dirección General de Contrataciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4, numeral 6, del Decreto No. 543-12.

TERCERO: DADA, FIRMADA Y SELLADA, en el municipio Este, provincia Santo Domingo, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

PEDRO JOSÉ LALANE PEGUERO,
Contralmirante, ARD.

Director General de la Dirección General de Dragas, Presas y Balizamientos



